



Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero VII Región del Maule

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN DE CONTROL OBLIGATORIO DE SIREX NOCTILIO EN LA REGIÓN DEL MAULE

(Resolución)

Núm. 29 exenta.- Talca, 9 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 2.758 del 27-05-2009, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino **Sirex noctilio** Fabricius, modificada por resolución N° 8.060 de 27 de diciembre de 2010 y por resolución N° 1.407 de 16 de marzo de 2012, resolución N° 1.406 de 16 de marzo de 2012, ambas del Director Nacional del Servicio; las resoluciones N° 2.153 de 14 de noviembre de 2011, N° 313 de 8 de febrero de 2012, N° 1.824 de 6 de diciembre de 2012, N° 877 de 16 de mayo de 2013, N° 1.966 de 14 de octubre de 2013, N° 699 de 25 de abril de 2014 y N° 2.230 de 7 de noviembre de 2014, del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule y lo señalado en la resolución N° 267 de fecha 1 de octubre de 2014 del Director Nacional del Servicio y resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, como resultado de las actividades de vigilancia fitosanitaria, se ha detectado la presencia de árboles de *Pinus radiata* infestados en el área libre por **Sirex noctilio** en la comuna de Cauquenes de la Región del Maule.

2.- Que, mediante las resoluciones N°2.153/2011, N°313/2012, N°1.824/2012, N°877/2013, N°1.966/2013, N°699/2014 y N°2.230/2014 del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule se estableció el área bajo cuarentena y las medidas fitosanitarias para el control de **Sirex noctilio** en esta Región.

3.- Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de **Sirex noctilio** en la Región, se hace necesario complementar las medidas fitosanitarias establecidas en la resoluciones señaladas en los vistos.

Resuelvo:

1.- Ampliase el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga **Sirex noctilio**, en un radio de 20 kilómetros respecto del lugar de detección de la plaga que se indica:

COMUNA	LOCALIDAD	ESTE	NORTE	HUSO
Cauquenes	Coronelo Torres	756721 m	5990193 m	18

Coordenadas UTM WGS 84

2.- Ampliase el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga **Sirex noctilio**, a todo el territorio de las comunas de Parral, Retiro y Longaví.

3.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la resolución N° 2.758 de 27 de mayo de 2009, modificada por resolución N° 8.060 de 27 de diciembre de 2010 y por resolución N°1.407 de 16 de marzo de 2012 del Director Nacional del Servicio.

4.- Aplíquese, así mismo en forma inmediata, la resolución N° 1.406 de 16 de marzo de 2012 del Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución, a los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados desde el momento de su notificación. La ejecución de las medidas fitosanitarias será de responsabilidad y cargo de los afectados.

5.- Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso de los inspectores de SAG para realizar, supervisar, fiscalizar, las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.

6.- Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien madera hospedante de **Sirex noctilio** proveniente del área bajo cuarentena, deberán verificar que éstas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

7.- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Nicanor Cuevas Dinamarca, Director (TyP) Región del Maule.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 25 exento.- Santiago, 20 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 29/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	229.312,0
Gasolina automotriz 97 octanos	266.050,2
Petróleo diésel	270.324,6
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	149.865,9

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 22 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 26 exento.- Santiago, 20 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 31/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.